



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 28 de agosto de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 509-2024-R.- CALLAO, 28 AGOSTO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2046664) de fecha 15 de agosto del 2024, por medio del cual el estudiante **DANIEL ALBERTO NEYRA RIVERA**, con código N° 2161015125, solicita reingreso para retomar estudios en la Maestría en Ingeniería Química de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *“Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes”*;

Que, el Art. 79 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que *“El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria”*;

Que, el Art. 32 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias (Resolución 319-2017-CU y 149-2018-CU) establece que *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”*;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante DANIEL ALBERTO NEYRA RIVERA, con código N° 2161015125 de la Maestría en Ingeniería Química de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios, solicita su reingreso a la referida Maestría;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 1075-2024-URA/UNAC del 19 de agosto del 2024, remite el Informe N° 089-2024-IJCM/URA, de fecha 19 de agosto del 2024, informando, respecto al estudiante DANIEL ALBERTO NEYRA RIVERA, que *“solicita reingreso para el Semestre Académico 2024-B de la Maestría en Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, habiendo verificando en la Base de Datos*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en el Sistema Gestión Académica (SGA) EL Historial Académico del estudiante con código N° 2161015125, figura con 40 créditos aprobados le faltan 08 créditos para culminar su carrera de Maestría. Según el Plan de estudios del año 2017, para culminar su carrera tiene aprobar 48 créditos, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2022-B ha dejado de estudiar más de 1 año (3 Semestres Académicos”; asimismo, informa que según el Reglamento de General de Estudios de Posgrado aprobado por resolución N°319-2017-CU, señala *“en el Art. 49°: La vigencia de los estudios de maestría o doctorado después de haberse concluido y hasta el momento de la sustentación de su tesis de grado, es de cinco (05) años. Vencido dicho periodo, el interesado debe de realizar un ciclo de actualización o Ciclo taller de tesis o realizar la convalidación con las asignaturas del nuevo currículo vigente. En ningún caso, el periodo total de estudios, que comprende desde su ingreso hasta la graduación, es mayor a seis (06) años calendarios.”;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 950-2024-OAJ de fecha 26 de agosto del 2024, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante DANIEL ALBERTO NEYRA RIVERA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 79, 341, 348 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31, 32 y 49 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU; informa que *“sobre el caso en particular, conviene señalar que mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 076-2024-CU de fecha 12.03.2024, se aprueba las modificaciones respecto de los cronogramas académicos 2024-A y 2024-B de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el cual ha establecido que la presentación de las solicitudes de reingreso para el semestre 2024-B, se debía realizar del 01 de julio al 14 de agosto de 2024. En ese sentido habiendo presentado el recurrente, su solicitud de reingreso en fecha 15.08.2024, esta resulta extemporánea”;* asimismo informa que *“Sin embargo, atendiendo que la que la finalidad del recurrente es continuar con sus estudios de posgrado, debe evaluarse si cumple con la normativa citada en los numerales precedentes. Al respecto se aprecia que dio inicio a sus estudios de posgrado en el año 2021; y si bien no realizó reserva de matrícula, se encuentra habilitado para solicitar su reingreso conforme a lo estipulado en el artículo 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA y siempre que culmine sus estudios de posgrado, dentro de los seis (6) años calendarios desde su ingreso en el año 2021”;* por lo que informa que *“En tal sentido, atendiendo que para el Semestre Académico 2024-B, el plazo de presentación de solicitudes de reingreso ha concluido el 14.08.2024, PROCEDE aceptar su solicitud de reingreso del recurrente a la Maestría en Ingeniería Química en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química, para el Semestre 2025-A, debiendo realizar su matrícula dentro del plazo señalado en el cronograma académico de la Escuela de Posgrado, contenido en la Resolución de Consejo Universitario que se aprobará oportunamente, de no ser así se denegara su petición de reingreso con posterioridad”;* por lo que es de opinión que *“la solicitud de reingreso presentada por Daniel Alberto Neyra Rivera el 15.08.2024, para seguir estudios de posgrado en la Maestría en Ingeniería Química en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química, para el Semestre 2024-B, NO RESULTA PROCEDENTE POR SER EXTEMPORÁNEA”;* además opina que *“Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, de la evaluación del contenido de la solicitud de reingreso, si bien el recurrente no realizó reserva de matrícula, este se encuentra habilitado para solicitar su reingreso conforme a lo estipulado en el artículo 32° y 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, siempre que culmine sus estudios y graduación dentro de los seis (6) años calendarios desde su ingreso en el año 2021”;* por lo que es de opinión que *“Atendiendo que para el Semestre Académico 2024-B, el plazo de presentación de solicitudes de reingreso ha concluido el 14.08.2023, PROCEDE ACEPTAR SU SOLICITUD DE REINGRESO a la Maestría en Ingeniería Química en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química, para el Semestre Académico 2025-A, debiendo realizar su matrícula dentro del plazo señalado en el cronograma académico de la Escuela de Posgrado contenido en la Resolución de Consejo Universitario que se aprobará oportunamente, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante Oficio N° 1075-2024-URA/UNAC del 19 de agosto del 2024; el Informe N° 089-2024-IJCM/URA, de fecha 19 de agosto del 2024; el Informe Legal N° 950-2024-OAJ de fecha 26 de agosto del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

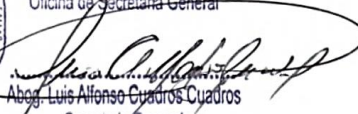
- 1° AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **DANIEL ALBERTO NEYRA RIVERA**, con código N° 2161015125, a la Maestría en Ingeniería Química de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2025-A**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con los cronogramas académicos de la Escuela de Posgrado de la UNAC; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, FIQ, OAJ, URA, DIGA, RE e interesado.